

-Exp:

55/80

3

61

ID: 834

PROVINCIA:

LUGO

MUNICIPIO:

LOS NOGALES

Nº 60.000-125

Nº Monte 32

## CARPETA-FICHA DEL MONTE:

"SERRIÑA"

## COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE ESTACAS

### CLAVE DEL MONTE

| PROVINCIA | MUNICIPIO | COMUNIDAD PROPIETARIA | MONTE |
|-----------|-----------|-----------------------|-------|
| LUGO      | 37        | 8.2                   | 1     |

### SUPERFICIE

HECTAREAS

52

30 Has

En la ciudad de Lugo a día cinco de diciembre de mil novecientos ochenta, reunido, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación, del monte, "SERRINA", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto, en el día de la fecha, el expediente, de clasificación, del monte, "SERRINA", expediente, n.º 55/80, del ayuntamiento de Los Nogales, ha promovido, a instancia de la Administración Forestal

RESULTANDO.- Que con fecha, 21 de abril de 1.980, el Jurado Provincial, de Montes Vecinales en Mano Común, acordó, la iniciación y tramitación, del expediente de clasificación, del monte, "SERRINA", designando como Instructor, al Vocal, MANUEL MARTÍNEZ GARRIDO.

RESULTANDO.- Que con fecha, 30 de abril de 1.980, se dictó, por providencia, por la que se da comienzo, al expediente de clasificación, n.º 55/80, poniendo, por cabeza del mismo; copia de acuerdo del Jurado Provincial, y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha, 30 de abril de 1.980, se dictó, por providencia, acordando requerir, al ayuntamiento de Los Nogales, para, que aportara:

a) Certificación, del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción, del monte, "SERRINA", de 19. Ha, sito en la parroquia de "Vores".  
b) Certificación, del inventario de Bienes Municipales, relativa, al monte, "SERRINA".  
c) Certificación, del acuerdo municipal, relativo, al consorcio, con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha, 30 de abril de 1.980, se acordó, reabrir, de la Administración Forestal, I.C.O.N.A., certificación, relativa a si el monte, "SERRINA", figura incluido, en el Catálogo, de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha, 30 de abril de 1.980, se remitió, edicto, al ayuntamiento de Los Nogales, poniendo, en conocimiento, de todos los interesados, la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha, 9 de julio de 1.980, se recibió, certificación, del Instituto Nacional, para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta, que el monte, "SERRINA", sito en la parroquia de Vores, ayuntamiento de Los Nogales, no forma, parte, de los, incluidos, en el Catálogo de los de Utilidad Pública, de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha, 10 de septiembre de 1.980, se recibió, certificación, del ayuntamiento de Los Nogales, en la que consta:

- a).- Que el monte, "SERRINA", no se halla inscripto, en el Registro de la Propiedad.
- b).- No consta, inscripto, en el inventario de Bienes Municipales.
- c).- No consta, la existencia de acuerdo municipal, relativo al consorcio del expresado monte, para su repoblación.



RESULTANDO .- Que con fecha, 10 de septiembre de 1.980, se recibió, certificación, del ayuntamiento de Los Nogales, en la que consta, que el edicto, permaneció expuesto al público, en el tablón de anuncios y lugares de costumbre, durante el tiempo correspondiente, sin que contra el mismo, se presentara reclamación alguna.

RESULTANDO .- No se recibió, ninguna reclamación, contra la clasificación, del citado monte.

RESULTANDO .- Que, en el expediente de investigación, que figura unido, en cuerda floja, consta, comparecencia de vecinos de Estacas, que manifiestan:

Que, el pueblo de Estacas, ha tenido, siempre, un monte, llamado "SERRINA", en el que tenían fincas particulares y senaras, los vecinos, que venían cultivando, parcelas fijas.

Fueron ocupadas, algunas de estas parcelas, por el Patrimonio Forestal, del Estado, incluyendo las, en el perímetro, llamado, BRUEIRA Y LA CRUZ, a El Patrimonio hizo consorcio, con algunos propietarios de parcelas, según manifiestan éstos.

A los beneficiados, sobre esta repoblación, tienen derecho, todos los vecinos de Estacas y cinco más de Folgueiras, (Triacastela), según, las escrituras notariales, de compra, ventas y partijas, antiguas, que cada uno, tiene.

RESULTANDO .- Que en la instrucción, del expediente de clasificación, se han cumplido los trámites y formalidades, que establece la Ley de Montes Vecinales en Mancomunidad, de 27 de Julio de 1.968, y su Reglamento, de 26 de Febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de Julio de 1.958.

Vistas, las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones, de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO .- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mancomunidad, tiene competencia y jurisdicción, para conocer, del expediente, el cual fue promovido, por la Administración Forestal, en capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado, la iniciación y tramitación, del expediente, en lugar, forma y tiempo, todo ello, a tenor de lo dispuesto, en los artículos, 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mancomunidad, y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO .- Que para determinar, si un monte, merece, la clasificación, de vecinal en mancomunidad, se hace preciso concretar, si en el mismo, concurren, los requisitos reales, que establecen, la Ley de Montes Vecinales en Mancomunidad, de su artículo 1º, así como el artículo 1º, de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia, está atribuida, a determinados, vecinos, agrupados, en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión, con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos, no este, constituida, formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO .- Que el monte, "SERRINA", está, perfectamente, identificado, tanto por el ayuntamiento de Los Nogales, como por la Administración Forestal, y en tal concepto, fue consorciado, asimismo, fue identificado, por los vecinos que comparecieron, en el expediente, de investigación unido, los cuales se consideran con derecho, a los aprovechamientos, que sobre, el citado monte, puedan, obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO .- Que cualquiera, que hubiese sido, la propiedad, de monte, en tiempos remotos, los efectos, de la prescripción, extraordinaria, regulada, por el artículo, 1.959, del Código Civil, legitiman, la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial, a la vista de los antecedentes, y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º .- Clasificar, el monte, "SERRINA", como se describe, en el expediente, nº 55/80, como monte vecinal en mancomunidad, en la extensión de 30 Ha, perteneciente, a los vecinos de Estacas, del ayuntamiento de Los Nogales.

2º.- Que se emita, certificación, de la resolución, firme, de este Jurado al Registrador, de la Propiedad, para la inscripción, del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto, en el apartado, a) del artículo 3º del Reglamento de Montes Vecinales en Mancomunidad.



| Prov.* | Munic.* | Contenido Prop.* | N.º monte |
|--------|---------|------------------|-----------|
| LU     | 37      | 8.2              | 1         |

CLAVE DEL MONTE

### • 3. - ESTADO FISICO

| Ref.º Índice |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3.1          | <p>SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.</p> <p>Situado al E. de ESTACAS, hacia la cumbre del monte LA CRUZ, del cual constituye la estribación occidental.</p> <p>Sus alturas varían desde los 900 m hasta los 1.039 m de la cumbre.</p> <p>Los accesos son muy deficientes. Solamente una rodeira (de ESTACAS a MEDO) en su parte N.</p> |
| 3.2          | <p>SUPERFICIE.</p> <p>52 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre plano 1:25.000</p>                                                                                                                                                                                                                                           |
| 3.3          | <p>LINDEROS.</p> <p>N: Monte de RODÍS:</p> <p>E: Monte LA CRUZ, de MEDO</p> <p>S: Monte CHAO DE SALGUEIRO, de MEIZARAN</p> <p>O: Fincas particulares de ESTACAS</p>                                                                                                                                                               |
| 3.4          | DESCRIPCION DEL PERIMETRO.                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |



Ref. Índice

## CLAVE DEL MONTE

| Prov.* | Munic.* | Comunidad Prop.* | N.º monte |
|--------|---------|------------------|-----------|
| LU     | 37      | 8.2              | 1         |

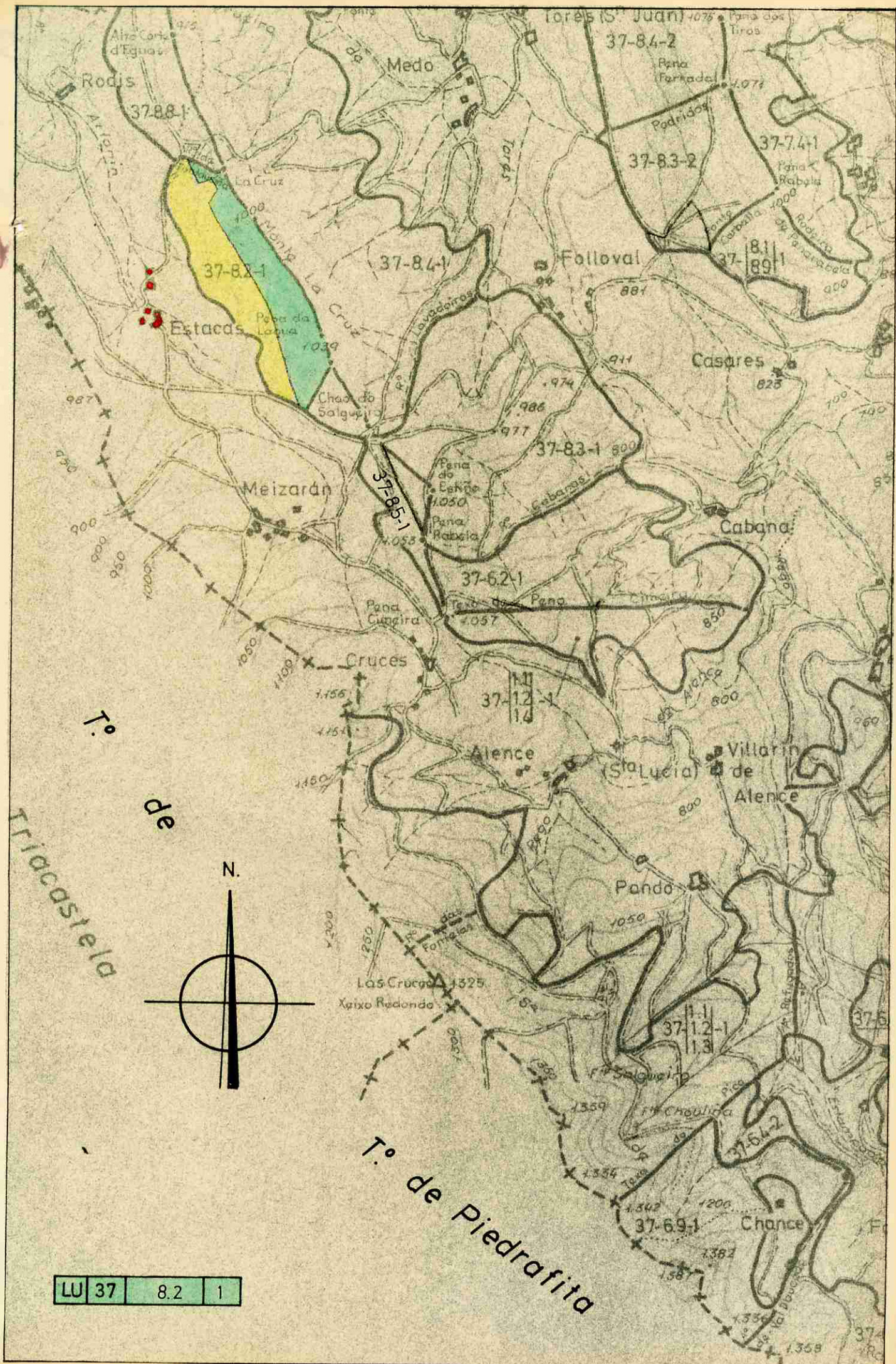
..3.4 Partiendo del punto mas al N.O. donde el REGO DE FONTOUSIÑA llega a las fincas particulares de ESTACAS y RUDIS, sube al E. hasta el punto LA CRUZ. Baja hacia el S. por la cumbre, pasando por el punto más alto, PENA DE LAGUA (1.037 m) hasta llegar a la linde con el monte CHAO DE SALGUEIRO, de MEIZARAN. La sigue, en dirección S-SO, hasta las fincas particulares de ESTACAS y MEIZARAN. Sigue después hacia el N. siguiendo la línea que determinan los cierres de las fincas particulares de ESTACAS, hasta el punto inicial.

3.5 OBSERVACION SOBRE EL LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

Es evidente que la delimitación del monte con las fincas particulares, no puede tener el caracter preciso que ofrecen los otros límites. Se ha llegado con el monte hasta donde existía seguridad, o duda razonable, de que se mantenía su caracter vecinal.

Sin embargo, una vez fijada por el Jurado la calificación que merezca este monte, sería conveniente precisar con mayor exactitud la parte de su perímetro lindante con fincas particulares.





|    |    |     |   |
|----|----|-----|---|
| LU | 37 | 8.2 | 1 |
|----|----|-----|---|